



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid

Valladolid, 29 de septiembre de 2017

**D. SERGIO RUBIO BELLOTA**  
C/ ARTURO MOLINER, S/N  
47011-VALLADOLID  
VALLADOLID

Se remite para su conocimiento y demás asociados, transcripción de la Orden de la Consejería de la Presidencia por la que se autoriza la modificación de los Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACION DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES Y VASCULITIS DE CASTILLA Y LEON (EAVACYL)** y un ejemplar de los nuevos Estatutos visados, en los que se incluyen las modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada el **13 de julio de 2017**.

EL SECRETARIO TERRITORIAL



Fdo.- Luis Ángel González Agüero

Duque de la Victoria, 8.- 47001 VALLADOLID.- Tef. 983 41 42 62 - Fax 983 41 30 84 - [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)



FECHA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 11/10/2017 14:40:57  
COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 7LIT8F1965RCUG5GDR21OY

Nº Registro Salida: 20179000090815 Fecha Registro Salida: 05/10/2017 00:30:42 Fecha Compulsa: 04/10/2017 14:25:09

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=7LIT8F1965RCUG5GDR21OY> para visualizar la copia compulsada



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Secretaría General

### RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES Y VASCULITIS DE CASTILLA Y LEÓN (EAVACYL).

Visto el expediente de inscripción de la modificación de estatutos de la Entidad denominada **ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES Y VASCULITIS DE CASTILLA Y LEÓN (EAVACYL)** cuyos

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** La entidad denominada **ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES Y VASCULITIS DE CASTILLA Y LEÓN (EAVACYL)** con número de inscripción en el Registro de Asociaciones 47/1/0004906 ha solicitado la inscripción en el Registro de Asociaciones de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 13 de julio de 2017.

**SEGUNDO:** Según el certificado y los estatutos aportados dicha modificación afecta a los siguientes artículos:

Artículo 3, relativo al domicilio social.

Artículo 7, referido a las clases de sesiones de la Asamblea General

Artículo 8, sobre el plazo de intermediación entre asambleas

Artículo 12.1.e, referido cuantificación del número de vocales

Artículo 13, referente a la elección de cargos

Artículo 21, relativo a las competencias de la Comisión Ejecutiva

Artículo 23, referente a las Clases de Socios.

Todo ello, en los términos expuestos en la documentación obrante en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.17º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la comunidad autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de asociaciones que desarrollen principalmente sus actividades en su ámbito territorial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 40/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, resulta competente para autorizar la inscripción de las modificaciones de los estatutos de las asociaciones de ámbito autonómico y sus federaciones en el Registro de Asociaciones, el Secretario General de la Consejería de la Presidencia.

**SEGUNDO:** La entidad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y que en sus Estatutos no concurren los supuestos previstos en los números 2 y 5 del art. 22 de la Constitución. La inscripción solicitada no modifica ninguna de las condiciones antes expuestas.

Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 12 23 - Fax 983 41 12 26 - www.jcyl.es



FECHA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 11/10/2017 14:40:57  
COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 7LIT8F1965RCUG5GDR21OY

Nº Registro Salida: 20179000090815 Fecha Registro Salida: 05/10/2017 00:30:42 Fecha Compulsada: 04/10/2017 14:25:09

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=7LIT8F1965RCUG5GDR21OY> para visualizar la copia compulsada



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Secretaría General

**TERCERO:** Se ha observado lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Examinado el Informe Propuesta emitido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid,

Vista la propuesta de resolución formulada,

### RESUELVO

Autorizar la inscripción de modificación de estatutos referida, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Castilla y León, de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES Y VASCULITIS DE CASTILLA Y LEÓN (EAVACYL)**, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 13 de julio de 2017, y que se practica a los solos efectos de publicidad y que no exonera a los interesados de cumplir la normativa vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de los fines estatutarios.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de la Presidencia, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la presente Resolución.

Valladolid, a 21 de septiembre de 2017

EL SECRETARIO GENERAL



José-Manuel Herrero Mendoza

Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 12 23 - Fax 983 41 12 26 - www.jcyl.es



FECHA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 11/10/2017 14:40:57  
COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 7LIT8FI965RCUG5GDR21OY

Nº Registro Salida: 20179000090815 Fecha Registro Salida: 05/10/2017 00:30:42 Fecha Compulsa: 04/10/2017 14:25:09

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=7LIT8FI965RCUG5GDR21OY> para visualizar la copia compulsada

# ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES Y VASCULITIS DE CASTILLA Y LEÓN" (EAVACYL)

## TITULO I.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 1º.- Denominación, régimen y duración de la Asociación

1.1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Valladolid y con la denominación de ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES Y VASCULITIS DE CASTILLA Y LEÓN (EAVACYL) esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

1.2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

1.3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

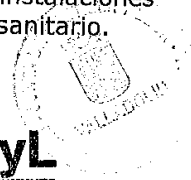
## TITULO II.- FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 2º.- Fines y actividades.

2.1.- Los fines de esta Asociación serán los siguientes:

- a) Contribuir en la prevención y lucha contra las enfermedades autoinmunes y/o Vasculitis, mediante el desarrollo de las actividades necesarias, tanto sanitarias como sociales.
- b) Contribuir a la ayuda moral, física y educativa de todas las personas afectadas de enfermedades Autoinmunes y/o de Vasculitis en todas sus formas.
- c) Proporcionar la adecuada información a las personas diagnosticadas de enfermedades Autoinmunes y/o Vasculitis.
- d) Estudio y asesoramiento de la problemática laboral, social, educativa, etc., relacionado con las enfermedades Autoinmunes y/o Vasculitis.
- e) Promover ante las Administraciones Públicas y entidades privadas el estudio de las enfermedades Autoinmunes y/o Vasculitis en el terreno de la investigación experimental, clínica y su tratamiento, proporcionando para estos propósitos la ayuda necesaria y colaborando en su detección precoz.
- f) Demandar de las Administraciones Públicas Sanitarias un adecuado tratamiento médico de los pacientes con enfermedades Autoinmunes y/o Vasculitis y, a tal fin, inducir a la dotación de los espacios y medios necesarios en las instalaciones hospitalarias y extra-hospitalarias, y a la formación específica del personal sanitario.

1



FECHA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 11/10/2017 14:40:57  
COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 7LIT8F1965RCUG5GDR21OY

Nº Registro Salida: 20179000090815 Fecha Registro Salida: 05/10/2017 00:30:42 Fecha Compulsada: 04/10/2017 14:25:09

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=7LIT8F1965RCUG5GDR21OY> para visualizar la copia compulsada

g) Establecer relaciones con todas las Asociaciones de enfermedades Autoinmunes y/o Vasculitis o con Asociaciones de índole similar, independientemente de su ámbito territorial de actuación.

2.2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Colaborar con las Administraciones Públicas en sus distintos niveles para la prevención y tratamiento de las enfermedades Autoinmunes y de la Vasculitis, conociendo y aportando sugerencias a cuantas Leyes y Decretos se proyecten promulgar, que afecten a las personas con enfermedades Autoinmunes y/o Vasculitis.

b) Organizar trabajos, seminarios, cursos de divulgación, conferencias, sesiones de investigación, congresos y cursos de estudios sobre temas relacionados con los fines de la Asociación, o sobre cualquier otro tema que pudiera resultar de interés para nuestros asociados, así como emitir dictámenes e informes cuando le sean solicitados, sometiéndose a lo que, en cada caso, dispongan las normas legales vigentes.

c) Recopilar y divulgar, mediante comunicaciones o publicaciones, los avances científicos, clínicos y técnicos en el tratamiento de las enfermedades Autoinmunes y de la Vasculitis, así como, colaborar en aquellas publicaciones que tengan relación con estas enfermedades.

d) Editar publicaciones de carácter didáctico relacionadas con las materias objeto de los fines de la Asociación, sometidas, en todo caso, a lo que dispongan las normas legales vigentes.

e) Solicitar a las Administraciones Públicas y Entidades Privadas las ayudas necesarias para el desarrollo y mantenimiento de la Asociación.

2.3.- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### TITULO III.-DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

#### Artículo 3º.- Domicilio de la Asociación.

Esta Asociación tendrá su domicilio social, en virtud de Decreto 2349 de la Concejala Delegada de Educación, Infancia e Igualdad del Ayuntamiento de Valladolid en la provincia de Valladolid, siendo su dirección postal, a partir de esta modificación estatutaria:

Calle Arturo Moliner, S/N  
47011 – Valladolid (VALLADOLID)

2



FECHA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 11/10/2017 14:40:57  
COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 7LIT8F1965RCUG5GDR21OY

Nº Registro Salida: 20179000090815 Fecha Registro Salida: 05/10/2017 00:30:42 Fecha Compulsada: 04/10/2017 14:25:09

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=7LIT8F1965RCUG5GDR21OY> para visualizar la copia compulsada

Dicha concesión administrativa podrá ser renovada con carácter anual en ese sentido y a petición del interesado, a través de la preceptiva resolución administrativa y posterior notificación del órgano competente en la materia según lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso contrario y mediante acuerdo de la Junta Directiva, ésta tendrá la potestad de establecerlo en otros locales o dependencias, así como cuando las necesidades y actividades de la Asociación, en cada momento concreto, lo requieran.

#### **Artículo 4º.- Ámbito Territorial de la Asociación.**

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación de Enfermedades Autoinmunes y/o Vasculitis es todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

### **TITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **CAPITULO I.- CLASES Y DENOMINACION**

#### **Artículo 5º.- Clases y principios de los órganos de gobierno y representación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

#### **CAPITULO II.- ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6º.- Composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados y, debidamente convocada y constituida, representa la máxima autoridad en orden al gobierno y dirección de la Asociación, teniendo la plenitud de poderes para la realización de los objetivos y cometidos de ésta y sus decisiones son vinculantes para todos sus asociados.

#### **Artículo 7º.- Clases de Sesiones de la Asamblea General.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

7.1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente, al menos, una vez al año antes del 30 de junio. Como excepción, en el año de constitución de la Asociación, una vez constituida la misma e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Castilla y León, la Junta Directiva designada en el Acta Fundacional deberá convocar la primera Asamblea General Ordinaria en un plazo no superior a tres



meses, a partir de la fecha de inscripción de la Asociación.

7.2.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo soliciten por escrito una décima parte de los asociados. En este caso, los solicitantes deberán acreditarse con sus datos personales y las correspondientes firmas, y expresarán el o los asuntos a tratar en la Asamblea.

#### **Artículo 8º.- Convocatoria de las Asambleas Generales.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por el Presidente/a mediante carta o correo electrónico dirigidos a todos los socios/as, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

No obstante ambas asambleas deberán quedar claramente delimitadas, por ejemplo, mediante un breve receso que sirva como culmen a la Asamblea General Ordinaria y punto de partida de la Extraordinaria.

#### **Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones de las Asambleas Generales.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas.
- b) Constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.



- c) Disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado de la Asociación.
- d) Modificación o reforma de los Estatutos de la Asociación.
- e) Disolución de la Asociación.

### **Artículo 10º.- Competencias de las Asambleas Generales.**

10.1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Examinar y aprobar, si procede, la memoria de gestión anual de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el balance de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
- c) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto anual de ingresos y gastos propuesto por la Junta Directiva.
- d) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- f) Examinar y aprobar, si procede, las cuantías de las cuotas ordinarias de los socios/as y su periodicidad, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Examinar y aprobar, si procede, las propuestas de la Junta Directiva referente a los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias, derramas u otras aportaciones económicas, y el establecimiento de las mismas.
- h) Resolver las propuestas individuales o colectivas formuladas por los socios/as a la Junta Directiva, que no hayan sido resueltas por ésta, o que, a juicio de la misma se considere que deben ser resueltas por la Asamblea General.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

10.2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria los acuerdos siguientes:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación o reforma de los Estatutos de la Asociación.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores de los bienes de la Asociación.
- d) Ratificar o rectificar el acuerdo de la Junta Directiva sobre el cese o expulsión de socios.
- e) Aprobar la integración de la Asociación en una Federación de Asociaciones, si ya existiese, o formar una Federación con Asociaciones con fines similares.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública para la Asociación.
- g) Examinar y aprobar, si procede, las propuestas de la Junta Directiva para solicitar a los socios derramas u otras aportaciones económicas que por su urgencia no puedan esperar a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.





### **Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos de las Asambleas Generales.**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios/as, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán el Presidente/a y el Secretario/a.

### **CAPITULO III.- LA JUNTA DIRECTIVA.**

#### **Artículo 12º.- Composición de la Junta Directiva.**

12.1- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- a) El Presidente/a
- b) El Vicepresidente/a
- c) El Secretario/a
- d) El Tesorero/a
- e) Los vocales, en un número mínimo de tres y un número máximo, fijado anualmente por la Junta Directiva y en función de las necesidades de la Asociación para cumplir, diligentemente, con los fines de la misma así como con cuestiones derivadas y/o conexas de aquellos.
- f) La Comisión Ejecutiva, formada por el Secretario y los demás miembros que designe la Junta Directiva así como socios y asesores técnicos externos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva desarrollarán su actividad sin percibir remuneración. No obstante, la Asamblea General Ordinaria podrá aprobar compensaciones económicas para los miembros de la Junta Directiva por las horas de trabajo dejadas de percibir en sus centros de trabajo por razón de asistencias a reuniones de la misma y que conste en el balance de gastos anuales aprobadas por dicha asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

12.2.-Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.



- c) Expiración del plazo de su mandato establecido en los Estatutos.
- d) Perder la condición de socio/a.
- e) Muerte, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- f) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Presidente/a o de la Junta Directiva.

### **Artículo 13º. Elección de cargos.**

13.1.- El mandato de los cargos de la Junta Directiva tendrá una duración de tres años. Éstos podrán ser reelegidos, consecutivamente, una vez para un nuevo mandato.

13.2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación entre todos los socios/as que hayan presentado su candidatura para alguno de los cargos de la Junta Directiva. Los socios/as que pretendan ser elegidos por la Asamblea General deberán presentar su candidatura, en la sede de la Asociación, con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la celebración de aquella.

13.3.- Para poder ser elegido miembro de la Junta Directiva será requisito imprescindible ser mayor de edad, estar al corriente de pago de todas las cuotas de socio y otras aportaciones económicas aprobadas por la Asamblea General, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por la legislación vigente.

13.4.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

### **Artículo 14º.- Sesiones de la Junta Directiva.**

14.1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de tres o más miembros de la misma. En todo caso, deberá reunirse preceptivamente una vez cada trimestre.

14.2.- Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente/a, o por el miembro de la Junta que le sustituya, mediante carta, correo electrónico o telefónicamente, con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha propuesta para la reunión. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria, y el orden del día con los asuntos a tratar.

14.3.- La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a o, en su ausencia, el de la persona designada para presidir la reunión.

14.4.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus



deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

14.5.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el correspondiente libro de actas.

#### **Artículo 15º: Competencias de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y hacer cumplir los estatutos.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria anual de gestión y los balances y presupuestos de ingresos y gastos anuales de la Asociación.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Resolver sobre el cese o expulsión de socios/as, que será puesto en conocimiento de la Asamblea General para su ratificación o rectificación.
- f) Designar las comisiones y los miembros de la misma para la mejor realización de los objetivos y fines de la Asociación.
- g) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, incluso del Banco de España, para girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, domiciliar y protestar toda clase de efectos mercantiles.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

#### **Artículo 16º.- Competencias del Presidente/a.**

Al Presidente/a de la Asociación le corresponden las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación según los acuerdos de gastos correspondientes y fiscalizar la gestión económica de la misma.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



f) Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

g) Determinar los asuntos a tratar en las reuniones de la Junta Directiva.

h) Formular todo tipo de solicitudes de la Asociación ante organismos públicos o privados.

j) Suscribir contratos, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones, acudir a los tribunales en nombre de la Asociación y ejercitar toda clase de acciones y recursos, todo ello con el previo conocimiento y autorización de la Junta Directiva.

k) Solicitar subvenciones, firmar convenios de colaboración u otros análogos, con la previa y preceptiva aprobación de la Junta Directiva.

#### **Artículo 17º.- Competencias del Vicepresidente/a.**

Corresponden al Vicepresidente/a las siguientes competencias:

a) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad, cese u otro motivo justificado.

b) Las que le delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

c) Colaborar en la actuación del Presidente/a al objeto de poder sustituirle, de acuerdo con lo indicado en el apartado a) de este artículo, sin que se produzcan soluciones de continuidad.

#### **Artículo 18º.- Competencias del Secretario/a.**

Corresponden al Secretario/a las siguientes competencias:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, y redactar y autorizar las actas de todas las reuniones.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General por orden del Presidente/a, así como las citaciones a los miembros de aquella y a los socios/as de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria efectuada por los socios/as de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de los presentes estatutos.

d) Llevar la correspondencia de la Asociación y encargarse de las notificaciones, peticiones de datos, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados por la Asamblea General o por la Junta Directiva y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente/a.



f) Preparar la Memoria anual de la Asociación, así como, preparar la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada o tenida en cuenta para el despacho de los diferentes asuntos a tratar por la Junta Directiva.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia la documentación y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad, entre ellos el libro de registro de socios/as.

h) Cualquiera otra función inherente a su condición de Secretario/a que le encomiende el Presidente/a, la Junta Directiva o la Asamblea General.

### Artículo 19º.- Competencias del Tesorero.

Corresponde al Tesorero las siguientes competencias:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

b) Ordenar la recaudación de las cuotas de socios/as y de los pagos de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva, e intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos con el conforme del Presidente/a.

c) Disponer de firma autorizada en las cuentas bancarias de la Asociación junto con el Presidente/a, Vicepresidente/a y/o Secretario/a, de forma mancomunada con éstos.

d) Controlar el Patrimonio, llevando el inventario de bienes, y tener bajo su custodia los libros de contabilidad de la Asociación.

e) Llevar la contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en forma y plazo, de la Asociación y dando cuenta, al menos trimestralmente, a la Junta Directiva de la situación económica de la misma.

f) Elaborar los balances anuales de ingresos y gastos y el anteproyecto de presupuesto del ejercicio siguiente para su aprobación por la Junta Directiva y para su posterior presentación a la aprobación por la Asamblea General.

g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero/a, como responsable de la gestión económica de la Asociación, que le encomiende el Presidente/a, la Junta Directiva o la Asamblea General.

### Artículo 20º.- Competencia de los Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, entre ellas:

a) Desarrollar las tareas que les encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente/a.

b) Sustituir al Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a en los casos, tiempo y forma que determine la Junta Directiva, o que, en caso de urgencia, determine el Presidente/a, para el buen funcionamiento de la Asociación.



c) Tener las facultades y competencias que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva las encomiende.

#### **Artículo 21º.- Competencias de la Comisión Ejecutiva.**

Serán funciones de la Comisión Ejecutiva velar, desarrollar y llevar a término los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General organizando, eficientemente los recursos materiales y humanos para dar fiel cumplimiento a los fines de nuestra entidad, recogidos en este Estatuto.

Será también competencia de la Comisión Ejecutiva la evaluación y/o seguimiento de las delegaciones de tareas encomendadas a las Vocalías pudiendo, de forma colegiada, revocar aquellas en los casos en los que a pesar de cumplir con sus obligaciones las/los vocales no hayan demostrado una actitud proactiva favorable a los intereses de esta Entidad.

Finalmente, la Comisión Ejecutiva será la encargada de dotar a la Asociación de un Código Ético y de Conducta.

#### **CAPÍTULO IV.- ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS, DEBERES , BAJAS Y REGIMEN DISCIPLINARIOS DE LOS SOCIOS/AS**

##### **Artículo 22º.- Admisión de socios/as.**

Pueden ser socios/as de la Asociación de Enfermedades Autoinmunes y Vasculitis de Castilla y León (EAVACYL) las personas físicas mayores de edad o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento. La solicitud de admisión será examinada por la Junta Directiva que dictaminará la resolución correspondiente que comunicará al solicitante.

La Asociación llevará un Libro de Registro de socios/as, en el que constarán todos los datos personales del socio/a, con el número que corresponda a cada uno por riguroso orden de inscripción, así como, las fechas de alta o baja, respectivamente, cuando se hayan producido.

##### **Artículo 23º.- Clases de socios/as.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios/as fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Podrán ser socios/as fundadores: las personas físicas que padezcan algún tipo de enfermedad autoinmune y/o vasculitis, los representantes legales de personas menores de edad o con incapacidad de obrar que padezcan algún



tipo de enfermedad autoinmune y/o vasculitis y las personas físicas que voluntariamente deseen pertenecer a la Asociación.

b) Socios/as de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Podrán ser socios/as de número: las personas físicas que padezcan algún tipo de enfermedad autoinmune y/o vasculitis, los representantes legales de personas menores de edad o con incapacidad de obrar que padezcan algún tipo de enfermedad autoinmune y/o vasculitis, las personas físicas que voluntariamente soliciten pertenecer a la Asociación y las personas jurídicas que lo soliciten a través de las personas físicas que legalmente las representen.

c) Socios/as de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o a la investigación y/o al tratamiento de las enfermedades autoinmunes y/o de la vasculitis, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, que será ratificado o rectificado por la Asamblea General Ordinaria. Los socios/as de honor, no tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios/as de número.

d) Socios/as Benefactores/as, los que su aportación a EAVACyL es exclusivamente material (económica o a través de bienes y/o servicios) a través de donaciones o colaboraciones puntuales en actividades de carácter solidario, fomento de la investigación, difusión o ámbito sanitario, asesoramiento técnico-jurídico, psicosocial y/o laboral. El nombramiento corresponderá a la Junta Directiva, que será ratificado y/o rectificado por la Asamblea General Extraordinaria, al igual que los socios/as de honor, no tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios/as de número.

#### Artículo 24º.- Derechos de los socios/as.

Todos los socios, desde el momento de su ingreso en la Asociación EAVACyL, quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos y tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación con libertad de palabra, así como a asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y voto de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

b) Elegir y ser elegido para los diferentes cargos de los órganos de gobierno y representación, bastando para ello con estar al corriente en el pago de las cuotas.

c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



f) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 25º.- Deberes de los socios/as.**

Son deberes de los socios/as:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas, informando a los órganos de gobierno y representación de cuantas circunstancias y hechos tenga conocimiento y que puedan afectar notoriamente a los intereses de la Asociación.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fuera nombrado y participar de una forma efectiva en los actos acordados.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

#### **Artículo 26º.- Bajas de socios/as.**

El periodo de permanencia en la Asociación finalizará, perdiendo la condición de socio/a, por alguna de las siguientes causas:

a) Por fallecimiento del socio/a.

b) Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones o deberes de socio/a, entre ellos, el impago de dos cuotas anuales de socio/a aprobados por la Asamblea General.

c) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

#### **Artículo 27º.- Régimen Disciplinario:**

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva, del que se dará audiencia al interesado para que presente las alegaciones que considere oportunas. Una vez finalizado el expediente, la Junta Directiva decretará la sanción o no que haya acordado y se la comunicará al socio/a. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de los derechos del socio/a hasta la expulsión de la Asociación.





Si la Junta Directiva propusiese la expulsión, lo pondrá en conocimiento de la siguiente Asamblea General Extraordinaria, que ratificará o rectificará el acuerdo de aquella.

## **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

### **Artículo 28º.- Patrimonio de la Asociación.**

La Asociación EAVACYL se constituye sin patrimonio fundacional sin perjuicio del que pueda constituir a través de su gestión y que redunde en beneficio de sus asociados.

La Asociación EAVACYL deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### **Artículo 29º.- Ingresos de la Asociación.**

Los recursos de la Asociación EAVACYL estarán constituidos por:

29.1.- Las cuotas ordinarias anuales de los socios/as que serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, así como, las derramas y otras aportaciones económicas que apruebe la Asamblea General.

29.2.- Los donativos o aportaciones que voluntariamente pudiera efectuar a la Asociación los socios/as o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.

29.3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de otras personas físicas o jurídicas.

29.4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).

29.5.- Cualquier otro recurso lícito aceptado por la Junta Directiva.

### **Artículo 30º.- Cuotas. Cuotas reducidas.**

30.1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

30.2.- Para la admisión de nuevos socios/as, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

30.3.- La Junta Directiva, para aquellos casos que así le sea solicitado por algún socio/a, podrá acordar la modificación de la cuantía de las cuotas o aportaciones económicas aprobadas por la Asamblea General, reduciéndolas e incluso dispensando de su pago para este socio/a cuando considere que hay razones fundadas para ello, dando cuenta de este acuerdo a la Asamblea General.



**Artículo 31º.- Obligaciones documentales y contables:**

31.1.- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

31.2.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

31.3.- El ejercicio económico de la Asociación será anual, con inicio el día 1 de enero de cada año natural y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de inscripción de la Asociación y como cierre el día 31 de diciembre del mismo año.

Jorge Alberto García Herrero

**CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 32º.- Disolución de la Asociación**

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría cualificada de los socios/as presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas personas.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

**Artículo 33º.- Liquidación de la Asociación.**

Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora, la cual procederá a concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación de la Asociación, entre ellas, la enajenación de los bienes materiales, el cobro de los créditos y la liquidación de las deudas, y si existiese sobrante líquido lo repartirá entre entidades benéficas, centros asistenciales o asociaciones con fines similares a la de esta Asociación.



## CAPÍTULO VII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

### Artículo 34º.- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las socios/as presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas personas.

Todas las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Valladolid a 15 de julio de 2017

Dña. Yolanda López Martín - Presidenta  
D.N.I.: 9.330.871-R

D. Sergio Rubio Bellota - Secretario  
D.N.I.: 71.932.304-B

*Estos Estatutos han sido modificados según las previsiones de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 13 de julio de 2017.*



Junta de Castilla y León  
DELEGACIÓN TERRITORIAL VALLADOLID  
Visados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados al Registro de Asociaciones, con el n.º 4906, sección..., en virtud de Resolución de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia de... de ... de ... de ...  
Valladolid, 29 de ... de 2017



EL DELEGADO TERRITORIAL  
(P.D. RES. 7-8-2013)  
EL SECRETARIO TERRITORIAL

Luis Angel González Agüero

